

COVID 19

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FALTA DE ACTIVIDAD PARA LAS PERSONAS INTEGRADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PERSONAS BENEFICIARIAS:

Las personas beneficiarias deben haber estado de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma:

- Aquellas que hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Aquellas que se haya extinguido su contrato de trabajo por la causa de despido, por muerte o cualquier otra causa de fuerza mayor imputable al empleador que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo, siempre que las causas sean ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y se deban a la crisis sanitaria del COVID-19.

Los hechos causantes deberán haberse producido con posterioridad al día 14 de marzo.

PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD:

El subsidio extraordinario deberá solicitarse presentando el formulario disponible en la sede electrónica del SEPE, acompañado de la documentación “declaración responsable de la persona o personas empleadoras” en modelo oficial disponible en la web del sepe.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

ONLINE (con DNI electrónico, certificado electrónico o Cl@ve): La persona trabajadora o representante acreditado podrá cumplimentar y presentar su solicitud online en el Registro Electrónico General de la AGE y en la sede electrónica del SEPE: <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/flows/inicio>

PRESENCIAL: La persona trabajadora podrá descargar e imprimir la solicitud y presentarla en cualquier oficina de asistencia en materia de registros, incluidas las oficinas de correos, dirigiéndola a la siguiente dirección: **Unidad Subsidio Empleadas Hogar-Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal- Calle Condesa de Venadito Nº9, 28027-Madrid.**

Descarga documentos: <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/flows/inicio>

Documentación para enviar junto a la solicitud:

1. **Fotocopia del documento de identidad** del/la solicitante, y en su caso, del representante, y de todos los empleadores. **OBLIGATORIA**

2. **Declaración responsable del empleador de hogar** (o empleadores en caso de ser varios) **en el caso de que el/la solicitante haya dejado de prestar servicios con carácter temporal, total o parcialmente, y por tanto se mantenga de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar. OBLIGATORIA, SI PROCEDE**
3. **Carta de despido, comunicación del desistimiento o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, en el caso de que su relación laboral se haya visto extinguida definitivamente** por despido o desistimiento del contrato. **OBLIGATORIA, SI PROCEDE**

EFFECTOS Y DURACIÓN:

- El derecho al subsidio tendrá efectos desde la fecha en que se haya producido la reducción total o parcial de la actividad, o a partir del día en que se extinga la relación laboral.
- Si en el momento de producirse la reducción total o parcial de la actividad, o la extinción de la relación laboral, se estuvieran trabajando los ingresos derivados de este trabajo no deben alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, para que se tenga derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad.
- La duración del subsidio extraordinario se extenderá desde la fecha del nacimiento del derecho hasta el último día de vigencia de la medida.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA:

- La cuantía del subsidio extraordinario por falta de actividad será el 70 % de la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar
- En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.
- En el caso de pérdida parcial de la actividad, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente
- La cuantía del subsidio no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:

Será **compatible** con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, siempre que la suma de los ingresos mensuales derivados del subsidio y el resto de las actividades no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

Será **incompatible**:

- Si eres persona beneficiaria del subsidio por incapacidad temporal.
- Si has disfrutado del permiso retribuido recuperable, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Si se han realizado actividades por cuenta propia o por cuenta ajena iniciadas con posterioridad a la solicitud del subsidio extraordinario por falta de actividad cuando la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de las actividades sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.

PAGO DEL SUBSIDIO.

Se percibirá por periodos mensuales desde la fecha del nacimiento del derecho, prorrogándose hasta el final de su duración por periodos mensuales cuando subsistan los hechos que determinaron su concesión.

BAJA Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO:

- El derecho a la percepción del subsidio extraordinario se suspenderá por el SEPE en los casos en los que la persona solicitante comunique que incurre en causa de incompatibilidad regulada.
- La persona beneficiaria podrá volver a solicitarlo siempre que el plazo para hacerlo continuará vigente. En ese caso el cálculo para la cuantía del subsidio se realizará desde el momento en que se han vuelto a reunir los requisitos para su percepción. Este nuevo reconocimiento del subsidio no será posible si el mismo se hubiera extinguido por sanción.

RESOLUCIÓN:

La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Desde el 5 de mayo y hasta un mes después del fin de estado de alarma.